



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00016-00
Incidentista:	MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES
Incidentado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto:	AUTO SANCIONATORIO

I. ASUNTO A RESOLVER

I.I.- Se encuentra al Despacho el presente Incidente de Desacato del fallo de Tutela favorable a **MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES** quien actúa en nombre propio a fin de garantizar su legítimo derecho de petición y decidir lo que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES

II.I.- LA ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA.

En este juzgado fue tramitada la presente acción de tutela en primera instancia, la cual mediante fallo de fecha 15 de febrero de 2023 se resolvió,

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, en la presente acción de tutela interpuesta por MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES contra UARIV, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por la forma más expedita.

TERCERO: REMITASE esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

La parte accionante, oportunamente impugnó el fallo de instancia, y a través de providencia calendada ocho (8) de marzo de 2023, el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral resolvió:

PRIMERO. REVOCAR el fallo impugnado de fecha 15 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, dentro del proceso especial de Acción de Tutela adelantado por MARÍA FERNANDA HERRERA FUENTES, quien actúa en nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV. En su lugar, TUTELAR el derecho de petición de la actora.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte accionada remitir i) las copias del acto administrativo solicitado en el derecho de petición incoado por la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, mediante el cual se reconoce medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante; ii) la información sobre la aplicación que se está dando al método técnico de priorización, para ello se le otorga un término de 48 horas, contado a partir de la notificación de este fallo.

TERCERO. Para la notificación del presente fallo, aplíquese el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquese esta decisión al juez de primera instancia.

CUARTO. En la oportunidad legal, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

III. ACTUACIONES RELEVANTES

III.I.- En escrito presentado ante este despacho, adiado 15 de marzo de 2023, la incidentista en nombre propio, promueve incidente de desacato, manifestando que la encartada no dio cumplimiento al fallo de fecha 08 de marzo de 2023 proferido por el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral.

III.II.- En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procedió a través de auto fechado 17 de marzo de 2023, requerir MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, para que dentro del término de dos (2) días, cumpliera o hiciera cumplir a quien corresponda la orden dada por esta unidad judicial el fallo objeto de cumplimiento. De la misma manera, indicara nombre completo, documento de identificación, cargo y datos de notificación de la persona responsable en el cumplimiento del fallo.

En la misma calenda, fue notificada tal providencia a la parte incidentada, véase:

Notifica Actuación Judicial Rad. 23162310300220230001600

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 9:44 AM

Para: Notificaciones Jurídica UARIV <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 CERETE,

CORDOBA,(CERETE), viernes, 17 de marzo de 2023

Señor(a)

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Email: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Tel:

Dirección: bogotá

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:23162310300220230001600

- **CLASE DE PROCESO:** TUTELA

- **DEMANDANTE:** MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES OTRO(S)

- **DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **23162310300220230001600** , se emitió **Auto Requiere** con fecha 17/03/2023 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **38852484-96df** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	D683E2A3F2FC08D5951CFD726282EB97740DA2F7	17/03/2023

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmValidarArchivos>

(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

III.III.- Vencido el término concedido en auto anterior y no habiendo recibido respuesta laguna por parte de los requeridos, esta agencia civil, en cumplimiento del artículo 54 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto fechado 22 de marzo de 2023, se dispuso abrir incidente de desacato contra MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV; para que aporte o solicite las pruebas que no obren en el expediente y anexe los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

Decisión que al igual que la anterior, fue debidamente comunicada al parte incidentada.

Notifica Actuación Judicial Rad. 23162310300220230001600

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/03/2023 4:47 PM

Para: Notificaciones Jurídica UARIV <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 CERETE,

CORDOBA,(CERETE), miércoles, 22 de marzo de 2023

Señor(a)

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Email: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Tel:

Dirección: bogotá

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:23162310300220230001600

- CLASE DE PROCESO: TUTELA

- DEMANDANTE: MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES OTRO(S)

- DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **23162310300220230001600**, se emitió **Auto Admite Desacato** con fecha 22/03/2023 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **7511f8cc-3fff** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	CB775BBBF13A166EA476AB5B50560DDAA3CF49B	22/03/2023

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>

(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

III.IV. CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE.

Notificado el auto que dio apertura al incidente de desacato a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, a través de la plataforma tyba y, vencido el término concedido, la incidentada en defensa de sus derechos, argumentó:

En atención a la solicitud de la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES donde requiere información sobre el reconocimiento y pago de la medida de Indemnización Administrativa, la Unidad Para las Víctimas le informa que, se encuentra ajustando el modelo de reparación, a un esquema integral y efectivo, a fin de implementar las medidas acordes a cada caso particular, para determinar la superación de la situación de Vulneración sufrida, mediante el restablecimiento y goce efectivo a los cuales usted tiene derecho dentro del principio de progresividad.

Una vez sea revisado y ajustado el componente de la medida de indemnización por vía administrativa, junto con la documentación necesaria para la evaluación del acceso de las personas a la ruta de reparación integral, se procederá a la aplicación del procedimiento que dé trámite a su solicitud, conforme al presupuesto designado para las vigencias anuales y dentro de las recomendaciones y parámetros otorgados por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

IV. CONSIDERACIONES

Es pertinente destacar que el sistema jurídico, tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para provocar que, en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, según lo contemplan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La imposición de sanción por desacato a orden contenida en sentencias de tutela se realizará a través de incidente y, como es sabido, todo trámite incidental debe ceñirse a los postulados consagrados en el artículo 29 de la C.N.

El incidente respectivo, tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador. Ese es cabalmente el punto objeto de controversia dentro del aludido procedimiento incidental, razón suficiente para considerar que no cabe al respecto una vía judicial distinta.

Atinente al objetivo del incidente de desacato la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la Sentencia 421 de mayo 23 de 2003, dedujo dicha finalidad, la cual ha sido recogida en la sentencia SU 034 de 2018:

"... Se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia....."

...la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado pero acatando..."

Es importante, entonces resaltar que la exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales, es de vital importancia para garantizar no solo el cometido de las personas de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de derecho, así a lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal Constitucional en reiterados fallos.

Ha expresado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones que el propósito del accionante al plantear el desacato, no debe ser la sanción

del funcionario, sino procurar el cumplimiento del derecho vulnerado. Esto en razón a que todo fallo que disponga garantizar derechos fundamentales, goza de la fuerza vinculante que impone una decisión judicial, más si como en casos como estos, es la propia Constitución Política quien dispone el amparo de un derecho, cuando quiera que el mismo haya sido violentado o se encuentre en peligro de ser vulnerado, comprometiendo la decisión de amparo que se adopte, la responsabilidad del sujeto pasivo de la orden impartida, quien quedará comprometido al cumplimiento del fallo adoptado, siendo posible imponerle sanción de arresto o multa, cuando a pesar de conocer la orden impartida, se abstenga de cumplirla o no la cumpla en los términos ordenados (Corte Constitucional. sentencia 271 de 2015)

IV.I CASO CONCRETO.

Analizado el caso sub-examine, observa este Juzgado que pese a haberse surtido satisfactoriamente el trámite incidental, la entidad incidentada no logró demostrar que está realizando las gestiones pertinentes a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la orden tutelar dada por el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, ya que, no aportaron con las contestación dada a la aquí Incidentista, *i) las copias del acto administrativo solicitado en el derecho de petición incoado por la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, mediante el cual se reconoce medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante; y tampoco dieron la ii) la información sobre la aplicación que se está dando al método técnico de priorización, razón ésta que le indica al despacho que la entidad incidentada aún no ha cumplido a cabalidad.*

Por ello, resulta evidente que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, ha desacatado el fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2023, en la que se ordenó:

PRIMERO. REVOCAR el fallo impugnado de fecha 15 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, dentro del proceso especial de Acción de Tutela adelantado por MARÍA FERNANDA HERRERA FUENTES, quien actúa en nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV. En su lugar, TUTELAR el derecho de petición de la actora.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte accionada remitir i) las copias del acto administrativo solicitado en el derecho de petición incoado por la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, mediante el cual se reconoce medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante; ii) la información sobre la aplicación que se está dando al método técnico de priorización, para ello se le otorga un término de 48 horas, contado a partir de la notificación de este fallo.

Por lo tanto, ante la evidente falta de cumplimiento de dicha orden tutelar, se impondrá sanción por desacato de 10 SMLMV contra MARÍA PATRICIA

TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, ha desacatado la orden judicial de fecha 08 de marzo de 2023 proferida por este despacho en la acción de tutela radicada bajo el consecutivo 23-162-31-03-002-2022-00135-00.

SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN por desacato MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, consistente en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta actuación a las partes, por secretaría **OFÍCIESE**.

CUARTO: Hecho lo anterior, **REMITIR** esta actuación al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, a fin de que surta el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc083271fad2b725ac4aab2c4a38b997eb267fe085004005a1ca4ceeaaad883a5**

Documento generado en 28/03/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>